REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00477 00

Clase de Proceso: Monitorio.

Demandante: Onco-Oriente S.A.S.

Demandado(a): Nueva Empresa Promotora de Salud S.A., - NUEVA E.P.S.

Encontrándose las presentes diligencias para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al **ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018**, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía¹, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2° artículo 25 *ibídem* concordante con el numeral 1° y el Parágrafo del artículo 17 ejusdem, pues se trata de un proceso <u>declarativo - Monitorio</u> (asunto contencioso) de mínima cuantía que asciende a la suma de <u>\$43.540.968,00</u> cuyo trámite corresponde a un proceso de <u>única instancia</u>.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar de plano la demanda EJECUTIVA instaurada por ONCO-ORIENTE S.A.S., contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., NUEVA E.P.S., en razón de su cuantía.
- **2.-** Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Ofíciese.

¹ CUANTÍA AÑO - 2023 – 40 SMLMV, equivalen a \$46.400.000,oo.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS Juez

Ncm.

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez Juzgado Municipal Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb8af5c1dee40beaa2f1cf26e517c58b361ebb13cbc35be23b7545704f89ef50

Documento generado en 08/06/2023 11:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica